

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos correspondientes, envíe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, informe detallado sobre las siguientes cuestiones:

1.- Descripción precisa de la situación, análisis presupuestario, impacto y condiciones generales y particulares que sustentan los Decretos 345/2025 y 346/2025 y previsiones en torno a los mismos.

2.- Con relación a las modificaciones significativas en la estructura y funcionamiento que introduce el Decreto 345/2025 en la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, detalle:

Quién o quiénes y con qué criterio conformarán el Consejo como órgano asesor y cuáles son los parámetros de eficiencia y profesionalismo.

Quién tendrá la responsabilidad de gestión y mantenimiento de los Monumentos Históricos Nacionales.

Quién o quiénes brindaran asesoramiento y respuestas a consultas de manera federal.

Cuál será el canal de comunicación con las distintas jurisdicciones y atención de particularidades locales.

Frente a la supresión del artículo 1 ter de la ley 27.103 y reducción de casi la totalidad de las atribuciones de la Comisión e intervención: como se llevarán adelante las garantías y protección del patrimonio.

Como se abordara el imprescindible rol de investigación difusión y educación sobre el patrimonio, hasta ahora realizado por la Comisión, como pilar de conocimiento.

Cuál será la participación del presidente y los diez vocales, designados por el Poder Ejecutivo nacional, quienes tienen vigente el mandato.

Cuál es la situación contractual de los trabajadores

Es de gravitante importancia para esta Honorable Cámara conocer información de la situación referida ut supra.

Silvana Micaela Ginocchio Diputada Nacional Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional Catamarca

Sebastián Nóbrega, Diputado Nacional Catamarca

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos correspondientes, envíe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, informe detallado sobre las siguientes cuestiones:

1.- Descripción precisa de la situación, análisis presupuestario, impacto y condiciones generales y particulares que sustentan los Decretos 345/2025 y 346/2025 y previsiones en torno a los mismos.

2.- Con relación a las modificaciones significativas en la estructura y funcionamiento que introduce el Decreto 345/2025 en la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, detalle diferentes cuestiones relacionadas a la conformación del Consejo la gestión y mantenimiento de los Monumentos Históricos Nacionales, el asesoramiento y respuestas a consultas de manera federal, las garantías y protección del patrimonio, la comunicación con las distintas jurisdicciones y atención de particularidades locales, el rol de investigación difusión y educación sobre el patrimonio, la participación del presidente y los diez vocales, que tienen vigente el mandato y la situación contractual de los trabajadores.

Todas ellas son cuestiones de gravitante importancia de conocer por esta Honorable Cámara.

La Ley N° 27.103 modifica diversos artículos de la Ley N° 12.665 de 1940, creando la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, como continuadora de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, que fue Reglamentada en el año 2015.

Esta aludida reglamentación hace referencia en los considerandos a los Pactos Internacionales refrendados por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia patrimonial, que obligan a desarrollar una política pública patrimonial eficiente y eficaz. Asimismo, alude el incremento en el número de las declaratorias de monumentos, de lugares y de bienes históricos, que ha provocado un volumen creciente de gestiones institucionales, lo que hizo necesaria la reforma introducida por la Ley N° 27.103.

El decreto 345/2025 lo transforma en una unidad organizativa, centralizada y discrecional: *“resulta necesario proceder a su transformación en una unidad organizativa dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con la finalidad de cumplimentar los parámetros de eficiencia en el marco del reordenamiento administrativo que dispone la presente medida”*.

El art. 12 de decreto sustituye el artículo 1° de la Ley N° 12.665 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, que funcionará como unidad organizativa dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN”.

El art. 13 sustituye el artículo 1° ter de la Ley N° 12.665 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1° ter- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos tendrá a su cargo ejercer la superintendencia sobre los monumentos, lugares y bienes históricos nacionales y demás bienes protegidos en los términos de la presente ley, en concurrencia con las respectivas autoridades locales cuando se trate de monumentos, lugares y bienes del dominio provincial o municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que le sean otorgadas por la reglamentación de la presente ley.

También dispone que la Comisión deba intervenir con carácter previo y vinculante:

- a) en toda transacción, transferencia de dominio, gravamen u otra modificación del estatus jurídico de los bienes protegidos en el marco de esta ley;
- b) en la aprobación o rechazo de toda intervención material sobre los bienes protegidos bajo esta ley, quedando a su cargo la supervisión de las tareas pertinentes”.

Por el artículo 15 se establece que la Secretaría de Cultura de la Nación conformará un Consejo integrado por un máximo de DIEZ (10) expertos que actuará con carácter ad honorem como órgano asesor de carácter vinculante de la unidad organizativa.

Como se desprende de la letra de los artículos del Decreto 345/2025, se introducen modificaciones significativas en la estructura y funcionamiento de la CNMLBH, recortando sus funciones.

De las dieciocho atribuciones de la Comisión Nacional, quedan vigentes solo tres.

Según lo dispuesto por el Artículo 1° ter de la ley N° 27.103, eran atribuciones de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, continuadora de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos:

- a.- la superintendencia inmediata sobre los monumentos, lugares y bienes históricos nacionales y demás bienes protegidos en concurrencia con las respectivas autoridades locales, cuando se trate de monumentos, lugares y bienes del dominio provincial o municipal;
- b.- Proponer al Poder Ejecutivo nacional la declaratoria de monumentos, lugares y bienes históricos nacionales, y demás bienes protegidos en los términos de la presente

ley, indicando con precisión el perímetro del área protegida conforme las clases enunciadas en la presente ley;

c.- Establecer, revisar y actualizar criterios y pautas de selección, clasificación y valoración;

d.- A solicitud del Congreso de la Nación, designar expertos para evaluar méritos, quienes expedían un dictamen no vinculante, que debía refrendarse por la comisión;

e.- Designar delegados en base a una terna vinculante remitida por los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, honorarios y eméritos;

f.- Organizar mecanismos de representación regional y federal;

g.- Establecer "áreas de amortiguación" en el entorno de los monumentos, coordinando con la autoridad local las restricciones urbanísticas

h.- Establecer los alcances y límites de la protección inherente a cada declaratoria;

i.- Recomendar al Poder Ejecutivo que impulse ante el Congreso Nacional la declaración de utilidad pública de los inmuebles que así lo ameriten;

j.- Llevar un registro público de los bienes protegidos según su clase;

k.- Intervenir con carácter previo y vinculante en toda transacción, transferencia de dominio, gravamen u otra modificación del estatus jurídico de un bien protegido;

l.- Intervenir con carácter previo y vinculante, aprobar o rechazar, y supervisar toda intervención material sobre los bienes protegidos;

m.- Proponer al Poder Ejecutivo nacional la adquisición de bienes de particulares cuando sea de interés público su ingreso al dominio del Estado nacional;

n.- Realizar por sí o auspiciar publicaciones de las materias de su competencia;

o.- Organizar, auspiciar o participar en congresos, seminarios, encuentros, jornadas, programas periodísticos y toda otra actividad de difusión de sus competencias;

p.- Proponer al Poder Ejecutivo nacional la aceptación de herencias, legados y donaciones vinculadas a la materia de esta ley;

q.- Aceptar y recibir subsidios y aportes en dinero o en especie;

r.- Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

El Ejecutivo no podrá decretar protecciones patrimoniales sobre el trabajo de la Comisión, tampoco habrá publicaciones, ni investigaciones, es decir, desaparece la construcción de conocimiento, información, difusión. El Consejo, órgano asesor, no tendrá un mandato por tiempo determinado como hasta ahora, con un funcionario, que no formará parte. Frente a estas modificaciones el riesgo de la discrecionalidad y centralidad es cierto. La imposición de una sola mirada, desde el puerto, afecta la concepción federalista, por la que históricamente las provincias lucharon. Tampoco hay claridad sobre su financiamiento.

“la transformación de la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos puso en alerta a las organizaciones que trabajan en la defensa del patrimonio histórico nacional. Advierten que, además de quitarle autonomía, el Gobierno le recortó quince atribuciones a la comisión que ni siquiera podrá proponer la creación de nuevos monumentos o la adquisición de bienes para su patrimonialización”¹.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, considera que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto y obliga a los estados partes a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural.

Nuestra Constitución garantiza y protege el patrimonio natural y cultural, la identidad y pluralidad cultural, (artículo 41 y 75 inc. 19)

La cultura es un hecho social, abarca diferentes manifestaciones e interrelaciones en un ámbito donde rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos caracterizan una sociedad o grupo social (UNESCO) es decir, configuran identidad y demanda políticas de gobierno reconociéndola como elemento central para el desarrollo sustentable. El patrimonio cultural material e inmaterial y la creatividad son recursos a proteger y gestionar.

Existen en el país una importante cantidad de monumentos y lugares históricos en las distintas jurisdicciones. Desde monumentos que tienen que ver con los inicios de la patria y el desarrollo histórico como el Cabildo, la casa del Virrey Sobremonte en Córdoba, el sepulcro de Roque Sáenz Peña, el Teatro Maipo en Buenos Aires, Instituto Nacional Juan Domingo Perón, la Misión Jesuítica de Corrientes, el Templo de la Casa natal de San Martín en Yapeyú, Biblioteca Popular de Paraná, la Casa de Gobierno de Formosa, el Cabildo de la ciudad de San Salvador de Jujuy, las ruinas del templo de San Francisco en Mendoza, sitios arqueológicos, etc.

¹ <https://www.pagina12.com.ar/828982-alertan-sobre-la-eliminacion-de-facultades-de-la-comision-de>

En Catamarca: Yacimiento Arqueológico "Fuerte del Pantano"; Los restos del Pucará de Aconquija; Restos del "Potrero de Chaquiago"; Restos pictóricos de arte rupestre del paraje denominado Campo de Tobas; Ruinas de Incahuasi; Algarrobo en el solar donde nació el poeta Luis Leopoldo Franco; El establecimiento inka "El Shincal de Quimivil"; Solar donde nació y pasó su infancia el escritor poeta y filósofo Luis Leopoldo Franco; Catedral; Gral. Octaviano Navarro; Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle; Templo de San Francisco; Iglesia de Fiambalá; Capilla de Nuestra Señora del Rosario en Piedra Blanca; Capilla del Señor de los Milagros en San José de Piedras Blancas (Parroquia de Los Segura); Iglesia Parroquial de San José; Capilla de Hualfín; Casa Natal de Fray Mamerto Esquiú; Poblado del Cerro "El Mendocino"; Poblado Prehispánico de "Punta de Balasto"; Poblado Prehispánico de Loma Rica; Poblado Prehispánico Rincón Chico; Restos del poblado prehispánico "Cerro Pintado de las Mojarras"; El poblado prehispánico de Watungasta; Hogares Escuelas / HOGAR ESCUELA N° 601 FRAY MAMERTO ESQUIÚ (EX HOGAR ESCUELA "17 DE OCTUBRE"); Escuela Normal Superior N° 1, "Clara Jeannette Armstrong", todos con gran atractivo cultural y turístico.

Estos lugares son riqueza patrimonial que nos definen e identifican, nos destacan, son testimonio del tiempo, de la diversidad. Tienen una importancia social, cultural y económica que motoriza el desarrollo sostenible de manera federal.

Cabe destacar que la centralización en la toma de decisiones, va en contra de la construcción y participación democrática, no hace bien a la sociedad: la bloquea, paraliza, y borra identidades.

Los derechos culturales y patrimonios son base de identidad, pluralidad, soberanía y democracia; preservar nuestros monumentos, bienes, sitios históricos es clave en la transmisión de la memoria colectiva de los pueblos; el acceso, participación y disfrute están garantizados constitucional y convencionalmente.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de Resolución.

Silvana Micaela Ginocchio Diputada Nacional Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional Catamarca

Sebastián Nóbrega, Diputado Nacional Catamarca